

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1305/2021

FECHA: 02/11/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6035 – 23 de noviembre de 2021; págs. 9-10.-

Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por heladas tardías y caída de granizo en lo que refiere a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y otros cultivos por el término de un (1) año, en los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y El Cuy

Viedma, 2 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente N° 088.388-SP-2.021, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, y;

CONSIDERANDO:

Que el trámite de la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se solicita en función de las heladas primaverales tardías de Setiembre y Octubre de 2.021 y por la tormenta de lluvia y granizo caída el 12 de Octubre del mismo año en los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y El Cuy, que han provocado importantes daños en explotaciones rurales dedicadas a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y otros cultivos, en el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Producción y Agroindustria mediante informes y relevamientos realizados por Área de Fiscalización de la Secretaría de Fruticultura;

Que conforme el Artículo 5° incisos a) y b) de la Ley E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que a fojas 2/4 obra Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, de fecha 1 de Noviembre 2.021, por medio de la cual se propone al Poder Ejecutivo Provincial se declare el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las explotaciones rurales dedicadas a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y otros cultivos, como consecuencia de heladas primaverales tardías de Setiembre y Octubre de 2.021 y por la tormenta de lluvia y granizo caída el 12 de Octubre de 2.021 en las localidades afectas de los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y El Cuy, por el término de un (1) año;

Que a fojas 5/9 obra informe de los daños ocasionados por los fenómeno de heladas tardías y granizo emitido por la Secretaría de Fruticultura;

Que se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por heladas tardías, tormentas y granizo, en los departamentos afectados;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria, Agencia de Recaudación Tributaria y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04429-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por heladas tardías y caída de granizo en lo que refiere a la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y otros cultivos, a partir de la firma del presente y por el término de un (1) año, en los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y El Cuy.-

Artículo 2°.- Eximir, total o parcialmente, en función del nivel de afectación, a los productores de las actividades productivas mencionados en el Artículo 1° del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, y del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° apartado 2) Inciso b) de la Ley E N° 1.857.-

Artículo 3°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2°.-

Artículo 4°.- Solicitar una vez declarado el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario la adopción de igual decisión en el orden nacional a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre agropecuario (CNEyDA).-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:
CARRERAS.- Banacloy.**